



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1000-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(406)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **MARÍA INDIANA BARREDA VENTURA**, en su calidad de Asistente Jurídico II, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **MARÍA INDIANA BARREDA VENTURA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de INICIO de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1000-19

instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que a la una y veinte minutos de la tarde del diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARÍA INDIANA BARREDA VENTURA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. El veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió escrito de la servidora pública, dando a conocer dirección para oír diligencias propias del proceso de verificación. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificó una inconsistencia, consistente en: El Banco de la Producción informó que tiene las cuentas de ahorro en dólares y en córdobas números: **10021317089898**, con fecha de apertura veintinueve de agosto del año dos mil nueve; y No. **10021300076258**, aperturada el nueve de julio del año dos mil trece, cuentas que no fueron incorporadas en su declaración patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 numeral 5) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que ante tal inconsistencia señalada, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la señora **MARÍA INDIANA BARREDA VENTURA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida a la una y treinta minutos de la tarde del doce de junio del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. A las ocho y ocho minutos de la mañana del veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por la señora **MARÍA INDIANA BARREDA VENTURA**, quien argumentó lo siguiente: Que por error involuntario y pensando que el número de tarjeta de débito podía ser utilizado para el fin de conocer el estado financiero de mis cuentas reflejé dichas cuentas con el número de tarjeta de débito, las cuales sí fueron reflejada en mi declaración patrimonial, siendo éstas: Cuentas de ahorro en dólares No. **10021317089898** correspondiente al número **4214555324361507** de la tarjeta de débito incorporado en mi declaración patrimonial; y la cuenta de ahorro en córdobas No. **10021300076258**, correspondiente al No. **4214333324289369** de la tarjeta de débito que también está incorporada en mi declaración patrimonial, solicito se verifique que sí corresponden a las tarjetas de débito citadas en la declaración patrimonial a los números de cuentas aperturadas en el Banco de la producción. En base a los argumentos y documentos presentados por la servidora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1000-19

pública, corresponde ahora analizarlos, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, en vista que la servidora pública presentó constancia emitida por el Banco de la Producción (BANPRO), la cual señala que las cuentas de ahorro tanto en córdobas como en dólares corresponden a tarjetas de débito pertenecientes a la servidora pública, que sí fueron declaradas en su oportunidad por la señora **MARÍA INDIANA BARREDA VENTURA**, de cargo ya señalado, por lo tanto, no existe a la fecha interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(406)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARÍA INDIANA BARREDA VENTURA**, en su calidad de Asistente Jurídico II, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior